



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

RESOLUCION No 0629 23 DIC 2025.

“Por medio de la cual se otorga a la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil con identificación tributaria N° 899999059-3, permiso de caza de control de las especies Columba livia-Paloma doméstica, Athene cunicularia-Buho de madriguera, Hesperoburhinus bistriatus-Alcaraván, Cerdoyon thous-Zorro perro e Iguana iguana-Iguana verde, en el Aeropuerto Alfonso López Pumarejo ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar”

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor ANDRES FELIPE HINESTROZA BETANCOURT identificado con la CC No 1.121.901.272 manifestando actuar en calidad de Abogado designado de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, con identificación tributaria No 899999059-3, solicitó a Corpocesar dar inicio al trámite del permiso de caza de control, teniendo en cuenta que en el marco de la implementación del Programa de Gestión de Riesgos para el Control del Peligro Aviario y Fauna (Gerpaf) en el Aeropuerto Alfonso López Pumarejo del Municipio de Valledupar Cesar, se ha identificado la presencia recurrente de grupos de fauna silvestre cuya interacción con las aeronaves representa un riesgo significativo para la seguridad operacional. Se solicitó iniciar el trámite del permiso de caza de control, “exclusivamente mediante captura y reubicación, para las siguientes especies identificadas como problemática en el área de influencia operativa del aeropuerto: Columba livia-Paloma doméstica, Hesperoburhinus bistriatus-Alcaraván, Athene cunicularia-Buho de madriguera, Iguana iguana-Iguana verde y Cerdoyon thous-Zorro perro”

Que dicha solicitud fue objeto de requerimiento informativo mediante comunicación SGAGA-CGITGJA-3200-0540 de fecha 30 de julio de 2025 emanada de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental de la Corporación, con constancia de entrega del día 8 de agosto de 2025 conforme al reporte de la empresa de mensajería.

Que en fecha 15 de septiembre y de manera extemporánea (por no haberse allegado dentro del término de un mes que señalan las disposiciones administrativas), se recibió comunicación referenciada como “Respuésta requerimientos informativo Radicado Corpocesar SGAGA-CGITGJA-3200-0540”. De igual manera con dicha comunicación se allegó nueva solicitud, anexando lo siguiente documentación básica:

- 1- Oficio dirigido a la Directora General de Corpocesar referenciado como “**Inicio de trámite para permiso de caza de control- Aeropuerto Alfonso López Pumarejo**”.
- 2- Documento identificado como Solicitud de permiso de caza de control, el cual contiene lo siguiente: Circunstancias que motivan la solicitud; Nombre, identificación y domicilio del solicitante; Sistemas equipos e implementos a utilizar; Justificación del control; Método de control empleados actualmente y sus limitaciones; Área en la cual se realizaría el control indicando la jurisdicción a la cual pertenece; Tiempo de permiso; Nombre e identificación de las personas que ejecutarían la faena; Destino final del producto ; Metodología para realizar la caza de control; Número de individuos y especie objeto de control.
- 3- Registro fotográfico de las especies a controlar
- 4- Resolución No 00180 de fecha 28 de enero de 2022, expedida por la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil “por medio de la cual se delegan unas funciones en la Oficina Asesora Jurídica”
- 5- Copia de la Resolución No 00606 de fecha 31 de marzo expedida por la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, mediante la cual se nombra “con carácter ordinario al abogado JUAN CAMILO BEJARANO BEJARANO identificado con C.C.No 80.082.992 de Bogotá, en el empleo Jefe de Oficina Aeronáutica Código 14 Grado 29, ubicado en la oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil”
- 6- Acta de Posesión de JUAN CAMILO BEJARANO BEJARANO identificado con C.C.No 80.082.992 de Bogotá como Jefe de Oficina Aeronáutica Código 14 Grado 29
- 7- Poder conferido por JUAN CAMILO BEJARANO BEJARANO identificado con C.C.No 80.082.992 y T.P de Abogado No 121.562 expedida por el C.S. de la J, a ANDRES FELIPE HINÉSTROZA BETANCOURT identificado con cédula de ciudadanía No 1.121.901.272 titular de la tarjeta profesional 318.845 del C.S. de la J., “ para que como mandatario judicial de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, tramite ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar-Corpocesar, solicitud de autorización para iniciar el trámite del permiso de caza de control exclusivamente mediante captura y reubicación”.

0629 de 23 DIC 2025

Continuación Resolución No. 0629 de 23 DIC 2025 por medio de la cual se otorga a la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil con identificación tributaria No 899999059-3, permiso de caza de control de las especies Columba livia-Paloma doméstica, Athene cunicularia-Buho de madriguera, Hesperoburhinus bistriatus-Alcaraván, Cerdyon thous-Zorro perro e Iguana iguana-Iguana verde, en el Aeropuerto Alfonso López Pumarejo ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

2

- 8- Copia de la tarjeta Profesional de Abogado No. 318845 de ANDRES FELIPE HINESTROZA BETANCOURT expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.
- 9- Copia de la cédula de ciudadanía de ANDRES FELIPE HINESTROZA BETANCOURT

Que en los archivos de la Corporación milita copia del oficio de fecha 11 de noviembre de 2020, recibido el día 23 del mes y año en citas, mediante el cual el doctor EDGAR EMILIO RODRIGUEZ BASTIDAS en calidad de Director de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, responde petición formulada por Corpocesar y se pronuncia así en torno a la Paloma (Columba livia):

"A continuación, damos respuesta a sus oficios con radicados Minambiente 34769 y 35755, por medio del cual solicita precisar qué tipo de especie es la Paloma (Columba (sic) livia), si la misma es catalogada como una especie exótica, doméstica, introducida o invasora

1. El artículo 2.2.1.2.14.1 del Decreto 1076 de 2015, define como introducción de especies de la fauna silvestre, todo acto que conduzca al establecimiento o implantación en el país, bien sea en medios naturales o artificiales, de especies o subespecies exóticas de la fauna silvestre. Para los efectos de aplicación de este decreto se entiende por especie exótica la especie o subespecie taxonómica, raza o variedad cuya área natural de dispersión geográfica no se extiende al territorio nacional ni a aguas jurisdiccionales y si se encuentra en el país es como resultado voluntario o involuntario de la actividad humana.
2. En el año 2010, el INVEMAR, el SINCHI y el Instituto Humboldt, publicaron el documento Análisis de Riesgo y Propuesta de Categorización de Especies Introducidas para Colombia, revisada y avalada por la instancia de apoyo del CDB para el tema de especies invasoras: el Programa Global de Especies Invasoras (Gisp) y plantea elementos técnicos fundamentales para la toma de decisiones de las autoridades ambientales tales como: (i) propuesta y aplicación de metodologías de análisis de riesgo de impacto para especies introducidas y trasplantadas en Colombia, (ii) listados actualizados sobre especies introducidas y trasplantadas y (iii) propuesta de categorización de especies invasoras para su manejo.
3. Este Ministerio en el año 2012 publicó el Plan nacional para la prevención, el control y manejo de las especies introducidas, trasplantadas e invasoras: Diagnóstico y listado preliminar de especies introducidas, trasplantadas e invasoras en Colombia, el cual se estructuró en el marco de las obligaciones que establecen la Ley 99 de 1993, en torno a formular e implementar políticas, planes, programas, proyectos y regulaciones, con respecto a la conservación, manejo, restauración y uso sostenible de la biodiversidad y adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección de las especies de fauna y flora silvestres. Adicionalmente, el plan se estructuró en el marco de las obligaciones que adquirió Colombia como país parte del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), ratificado mediante la Ley 165 de 1994, en el sentido de que debe adelantar acciones orientadas a "impedir que se introduzcan, controlar o erradicar, las especies exóticas que amenacen a los ecosistemas, hábitats o especies" (Art. 8h CDB).
4. La especie Paloma (Columba (sic) livia), es una especie introducida, al respecto como es de su conocimiento, este Ministerio, publicó en el año 2012 el Plan Nacional para la Prevención, el Control y Manejo de las ESPECIES INTRODUCIDAS, TRASPLANTADAS E INVASORAS Diagnóstico y listado preliminar de especies introducidas, trasplantadas e invasoras en Colombia, en el cual se encuentra la especie objeto de su consulta como introducida.

En dicha publicación el Instituto Humboldt señala entre otros aspectos: Entre las aves de alto riesgo es importante resaltar dos especies como, la paloma europea (*Columba livia*) y la monjita tricolor (*Lonchura malacca*). La primera, ampliamente introducida en el mundo y reconocida en el ámbito global como invasora. Sus efectos abarcan desde el deterioro de edificios por excretas (impactos económicos) hasta la transmisión de enfermedades a seres humanos (impactos a la salud pública y a especies de aves nativas (impactos ambientales) (GISD 2010c). La segunda es reconocida como plaga de cultivos en países vecinos (Ojasti et al. 2001) y se desconocen sus impactos sobre la biodiversidad nativa en Colombia, sin embargo, esta

Continuación Resolución No 0629 de 23 DIC 2025 mediante la cual se otorga a la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil con identificación tributaria No 899999059-3, permiso de caza de control de las especies *Columba livia*-Paloma doméstica, *Athene cunicularia*-Buho de madriguera, *Hesperoburhinus bistriatus*-Alcaraván, *Cerdocyon thous*-Zorro perro e Iguana iguana-Iguana verde, en el Aeropuerto Alfonso López Pumarejo ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

3

especie ya está establecida y dispersándose en el país. Finalmente, la especie *Columba livia* no ha sido declarada por este Ministerio como una especie exótica invasora".
(subrayas fuera de texto)

Que mediante Auto No 142 de fecha 17 de septiembre de 2025 emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental, se inició el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil con identificación tributaria No 899999059-3, referente al permiso de caza de control de las especies *Columba livia*-Paloma doméstica, *Athene cunicularia*-Buho de madriguera, *Hesperoburhinus bistriatus*-Alcaraván, *Cerdocyon thous*-Zorro perro e Iguana iguana-Iguana verde, en el Aeropuerto Alfonso López Pumarejo ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar. Para este fin se ordenó la práctica de la correspondiente diligencia de inspección técnica. De igual manera se reconoció personería para ejercer en esta actuación, la representación procesal de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil con identificación tributaria No 899999059-3, al Doctor ANDRES FELIPE HINESTROZA BETANCOURT identificado con cédula de ciudadanía No 1.121.901.272 y tarjeta profesional 318.845 del C.S. de la J, en los términos y condiciones del poder conferido.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 30 de septiembre de 2025.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

(...)

1.- CIRCUNSTANCIAS QUE EXPONE O PLANTEA EN SU SOLICITUD LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL:

La solicitud se sustenta en dos tipos de circunstancias contempladas en el marco normativo que regula la caza de control en Colombia.

- ✓ Circunstancias de orden social, conforme al artículo 2.2.1.2.10.2 del decreto 1076 de 2015, referidas a la necesidad de prevenir o combatir enfermedades cuya aparición o propagación se relacione con la especie objeto del control. En este caso, la Paloma doméstica (*Columba livia*) se alberga en viviendas de las comunidades aledañas al aeropuerto, lo cual puede generar enfermedades cutáneas y respiratorias, especialmente en la población infantil.
- ✓ Circunstancias de orden ecológico, conforme al artículo 2.2.1.2.10.6 del mismo decreto, las cuales hacen referencia a la necesidad de regular el crecimiento poblacional de determinadas especies, para proteger otras especies de fauna silvestres o recursos naturales renovables. El incremento descontrolado de la población de palomas en el entorno aeroportuario ha generado un desequilibrio en el ecosistema y constituye una amenaza directa a la seguridad operacional aérea.

2. SISTEMAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS PROPUESTOS POR LA PETICIONARIA:

A continuación, se describe la metodología que se empleará por el peticionario para la ejecución de las actividades de captura controlada de fauna silvestre en el aeropuerto Alfonso López Pumarejo:

- Caracterización de la Fauna Vertebrada
- ❖ Captura de las aves
 - Vertebrados Voladores (*Columba livia* "Paloma doméstica"): Se realizarán capturas diurnas utilizando el equipo denominado Red de cañón, dispositivo accionado por aire comprimido, dichas redes tienen dimensiones que varían entre 2x2 m y 3,5x3,5 m y distintos tamaños de malla; diseñado para la captura segura de animales pequeños. Así mismo se implementará la metodología de captura con jaula; donde se identificarán los sitios frecuentes de forrajeo de las



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0-
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CÉSAR
-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución No **0629** de **23 DIC 2025** medio de la cual se otorga a la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil con identificación tributaria No 899999059-3, permiso de caza de control de las especies *Columba livia*-Paloma-doméstica, *Athene cunicularia*-Búho de madriguera, *Hesperoburhinus bistriatus*-Alcaraván, *Cerdocyon thous*-Zorro perro e *Iguana iguana*-Iguana verde, en el Aeropuerto Alfonso López Pumarejo ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

4

palomas para realizar en estos sitios la instalación de jaulas, previamente un acostumbramiento con cebo de maíz durante 2 o 3 días. Durante el proceso se realizarán monitoreos cada 3 horas.

- (*Hesperoburhinus bistriatus* "Alcaraván"): Para la captura se utilizará el equipo denominado Red de cañón, dispositivo accionado por aire comprimido, dichas redes tienen dimensiones que varían entre 2x2 m y 3,5x3,5 m y distintos tamaños de malla; diseñado para la captura segura de animales pequeños.
- (*Athene cunicularia* "Búho de madriguera"): Para la captura se utilizará el equipo denominado Nasa de captura, confeccionado en malla de nailon poliéster.
- ❖ Captura de reptiles
- (*Iguana iguana*): Para la captura se utilizará el equipo denominado Nasa de captura, confeccionado en malla de nailon poliéster.
- ❖ Captura de mamíferos medianos
- (*Cerdocyon thous* "Zorro perro"): Para la captura se utilizará el equipo denominado Red de cañón, dispositivo accionado por aire comprimido, dichas redes tienen dimensiones que varían entre 2x2 m y 3,5x3,5 m y distintos tamaños de malla; diseñado para la captura segura de animales pequeños.

3. NUMERO DE INDIVIDUOS Y ESPECIES OBJETO DE CONTROL:

• ESPECIE A CONTROLAR	• NUMERO DE INDIVIDUOS A CAPTURAR
• <i>Columba livia</i> "Paloma doméstica".	• 200 a 300
• <i>Hesperoburhinus bistriatus</i> , "Alcaraván"	• 15 a 20
• <i>Athene cunicularia</i> "Búho de madriguera"	• 15 a 20
• <i>Iguana iguana</i>	• 20 a 30
• <i>Cerdocyon thous</i> "Zorro perro"	• 5 a 8

4. EXISTENCIA O NO DE CAUSALES QUE JUSTIFIQUEN EL CONTROL:

Conforme al artículo 2.2.1:2.10.6 del mismo decreto, las cuales hacen referencia a la necesidad de regular el crecimiento poblacional de determinadas especies, para proteger otras especies de fauna silvestres o recursos naturales renovables. El incremento descontrolado de la población de palomas en el entorno aeroportuario ha generado un desequilibrio en el ecosistema y constituye una amenaza directa a la seguridad operacional aérea.

5. AREA EN LA CUAL SE REALIZARÁ EL CONTROL:

La cobertura del proyecto está ubicada en el aeropuerto Alfonso López Pumarejo, ubicado en la ciudad de Valledupar, se localiza en las coordenadas 10°26'06" N, 73°14'58" W. El área destinada para la ejecución de las actividades de caza control corresponde al área operativa del aeropuerto, con una extensión aproximada de 70 hectáreas.

A continuación, se presentan en la siguiente tabla, las coordenadas donde está ubicada el área de estudio.

Continuación Resolución No **0629** de **23 DIC 2025** medio de la cual se otorga a la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil con identificación tributaria No 899999059-3, permiso de caza de control de las especies Columba livia-Paloma doméstica, Athene cunicularia-Buho de madriguera, Hesperoburhinus bistriatus-Alcaraván, Cerdocyon thous-Zorro perro e Iguana iguana-Iguana verde, en el Aeropuerto Alfonso López Pumarejo ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

5

Tabla 1. Coordenadas geográficas área solicitada de permiso de caza control

Vértice	X	Y	Latitud	Longitud
1	4972637,41	2712304,948	10° 26' 45.02" N	073° 15' 0.42" W
2	4973111,41	2712296,475	10° 26' 44.78" N	073° 14' 44.82" W
3	4972892,19	2710873,311	10° 25' 58.39" N	073° 14' 52.0" W
4	4972788,74	2710492,656	10° 25' 45.99" N	073° 14' 55.39" W
5	4972804,62	2710336,216	10° 25' 40.9" N	073° 14' 54.87" W
6	4972664,04	2710345,741	10° 25' 41.2" N	073° 14' 59.49" W
7	4972605,71	2710018,332	10° 25' 30.54" N	073° 15' 1.4" W
8	4972573,58	2709964,855	10° 25' 28.8" N	073° 15' 2.46" W
9	4972412,37	2709953,348	10° 25' 28.42" N	073° 15' 7.76" W
10	4972520,73	2710580,468	10° 25' 48.85" N	073° 15' 4.21" W
11	4972544,03	2710577,666	10° 25' 48.76" N	073° 15' 3.45" W
12	4972590,73	2711402,173	10° 26' 15.61" N	073° 15' 1.93" W
13	4972637,41	2712304,948	10° 26' 45.02" N	073° 15' 0.42" W

6. PERSONAL QUE EJECUTARIA LAS FAENAS DE CAZA:

La ejecución de las actividades de caza control estarán a cargo del siguiente personal técnico, debidamente identificado y con experiencia en manejo de fauna silvestre y gestión de riesgo aviario.

NOMBRE	Nº DE IDENTIFICACIÓN	CARGO
José Enrique Daza Gutiérrez	2769982 La Junta - Guajira	Bombero Aeronáutico – OPAF de apoyo.
Franklin Álvarez	12627648 Ciénaga Magdalena	Supervisor del área de maniobras SAM
Naimeth Corso Solano	56057059 del Cesar Guajira (sic)	Bióloga OPAF

7. FORMA, METODOLOGIA, PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE LA CAZA DE CONTROL:

A continuación, los grupos biológico que serán objeto de captura y movilización:

GRUPO BIOLÓGICO	METODOLOGIA	MOVILIZACIÓN
Aves	En la metodología del ítem caracterización de aves, el método de conservación posterior a la captura se realizará en 4 jaulas de retención temporal; elaboradas con mallas de gallinero y medidas 2x2 m. Se usarán para la retención temporal hasta su entrega a Corpocesar.	Si se requiere que el equipo del aeropuerto realice el transporte hacia el centro de atención de fauna, se garantizarán las condiciones adecuadas de seguridad, ventilación y bioseguridad durante el traslado.
Reptiles	Los individuos capturados serán introducidos en guacales individuales o colectivos y transportados a las jaulas temporales instaladas dentro del aeropuerto, dotadas de agua y con adecuada ventilación, donde permanecerán en observación mientras se completa el número previsto de ejemplares por especie.	Si se requiere que el equipo del aeropuerto realice el transporte hacia el centro de atención de fauna, se garantizarán las condiciones adecuadas de seguridad, ventilación y bioseguridad durante el traslado.
Mamíferos	Los individuos capturados serán introducidos en guacales individuales o colectivos y transportados a las jaulas temporales instaladas dentro del aeropuerto, dotadas de agua y con adecuada ventilación, donde permanecerán en observación mientras se completa el número previsto de ejemplares por especie.	Si se requiere que el equipo del aeropuerto realice el transporte hacia el centro de atención de fauna, se garantizarán las condiciones adecuadas de seguridad, ventilación y bioseguridad durante el traslado.

0629

23 DIC 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga a la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil con identificación tributaria No 899999059-3, permiso de caza de control de las especies *Columba livia*-Paloma doméstica, *Athene cunicularia*-Búho de madriguera, *Hesperoburhinus bistriatus*-Alcaraván, *Cerdocyon thous*-Zorro perro e *Iguana iguana*-Iguana verde, en el Aeropuerto Alfonso López Pumarejo ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

6

8. CONCEPTO EN TORNO A LA VIABILIDAD O NO DE OTORGAR EL PERMISO SOLICITADO:

Una vez evaluada la documentación remitida teniendo en cuenta las consideraciones técnicas de esta y el peticionario haber expuesto las circunstancias que motivan la solicitud, los equipos a utilizar e identificación taxonómica de las especies objeto de caza de control con su destino final y la metodología a utilizar; estos servidores se permiten emitir concepto técnico POSITIVO: CAZA DE CONTROL PARA LAS ESPECIES *Columba livia* – Paloma doméstica, *Athene cunicularia* – Búho de madriguera, *Hesperoburhinus bistriatus* – Alcaraván, *Cerdocyon thous* – Zorro perro, e *Iguana iguana* – Iguana verde; EN EL AEROPUERTO ALFONSO LÓPEZ DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - CESAR, COLOMBIA”.

La viabilidad del permiso de caza de control de especies silvestres de la diversidad biológica mencionadas anteriormente para el presente proyecto está sujeta a las siguientes consideraciones:

1. El punto número 6, “Nombre e identificación de las personas que ejecutarían la faena de caza”, establece: La ejecución de las actividades de caza control estará a cargo del siguiente personal técnico, debidamente identificado y con experiencia en manejo de fauna silvestre y gestión de riesgo aviario.

José Enrique Daza Gutiérrez, con cédula de ciudadanía N°. 2769982 La Junta – Guajira, se encuentra designado dentro del proyecto como Bombero Aeronáutico – OPAF de apoyo, Franklin Álvarez identificado con cédula de ciudadanía N°. 12627648 Ciénaga – Magdalena, se encuentra designado dentro del proyecto como Supervisor del área de maniobras SAM y Silverio Niño Sotelo, con cédula de ciudadanía N°. 19442173 “no registra ciudad de nacimiento”, se encuentra designado dentro del proyecto como SAM.

- ✓ Las personas encargadas de las capturas de las especies de fauna objeto de control deben tener perfiles ambientales y contar con experiencia en manejo de fauna silvestre debidamente certificada. En este sentido, se solicita hacer allegar dichos documentos, del personal anteriormente mencionado.
- 2. El punto número 7, “Metodología para realización de la caza control”, en el ítem 5: Retención temporal, transporte y entrega; “en el caso de que CORPOCESAR disponga el retiro directo de los animales en el aeropuerto, se deberá coordinar con al menos 24 horas de anticipación”. Se hace importante aclarar lo siguiente:
 - ✓ El solicitante del permiso caza control, “Unidad Administrativa Especial de aeronáutica Civil” es quien debe realizar el traslado de los animales al Centro de Atención y Valoración de Fauna y Flora Silvestre del departamento del Cesar de CORPOCESAR, ubicado en el kilómetro 16 vía Valledupar – Valencia de Jesús, al lado de Fedearroz, bajo previa solicitud a la Coordinación GIT para la Gestión de la Biodiversidad y los Servicios Ecosistémicos de CORPOCESAR del Salvoconducto Único Nacional para la movilización de fauna.
- 3. Informar por escrito a Corpocesar con quince (15) días de antelación la programación con su fecha prevista para realizar las actividades autorizadas de acuerdo con el Formato de Inicio de Actividades de caza control del Proyecto.
- 4. Al mes de finalizadas las actividades de caza control, el titular del permiso deberá presentar a Corpocesar, un informe final de las actividades realizadas, en medio físico y digital.

9. TÉRMINO DEL PERMISO, SI EL CONCEPTO FUESE POSITIVO:

La vigencia del permiso de caza de control será por doce (12) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución que lo otorgue, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.10.5 del decreto 1076 de 2015.

0629

de 23 DIC 2025

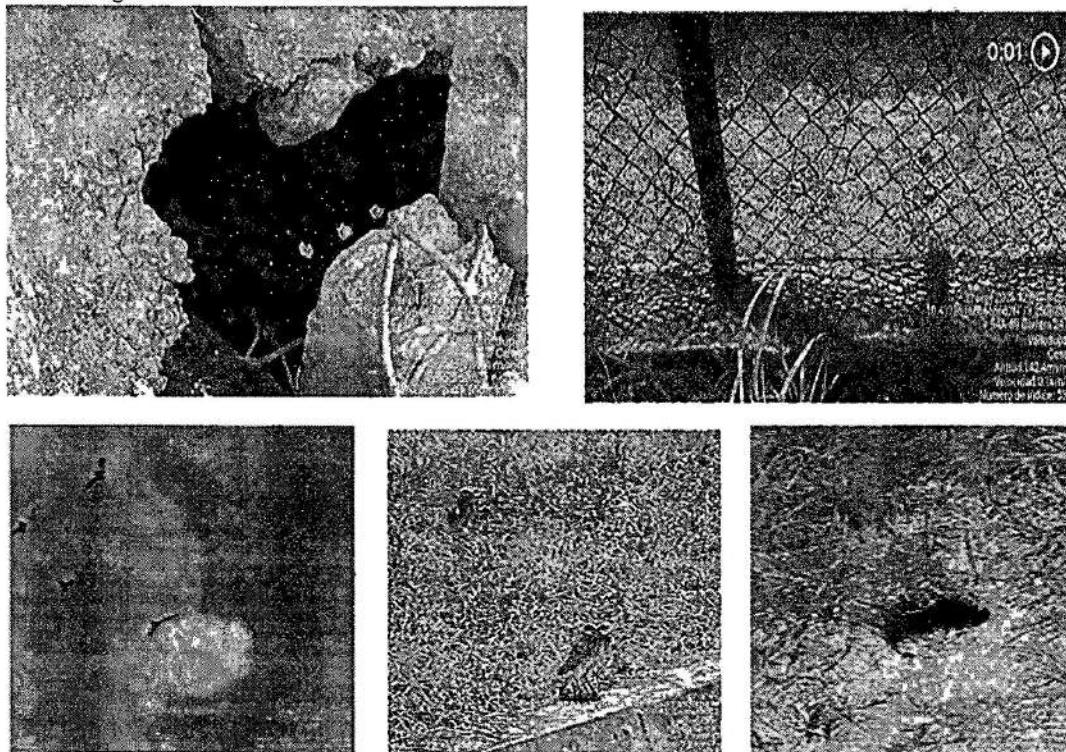
7

Continuación Resolución No _____ de medio de la cual se otorga a la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil con identificación tributaria No 899999059-3, permiso de caza de control de las especies Columba livia-Paloma doméstica, Athene cunicularia-Buho de madriguera, Hesperoburhinus bistriatus-Alcaraván, Cerdocyon thous-Zorro perro e Iguana iguana-Iguana verde, en el Aeropuerto Alfonso López Pumarejo ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

10. DESTINO FINAL DE LOS PRODUCTOS, SI EL CONCEPTO FUESE POSITIVO:

Los individuos capturados serán entregados al Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Fauna y Flora (CAVFFS) de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, entidad responsable de determinar la disposición final, conforme a sus protocolos técnicos y normativos para el manejo de fauna silvestre.

Anexo fotográfico de visita 30/10/2025.



(...)

Que bajo el término de “Peligro aviario” hoy “Peligro de la Fauna”, se conoce el riesgo que supone para las aeronaves y su operación, la presencia de aves silvestres u otro grupo de fauna, en los aeropuertos, sus inmediaciones, ante la posibilidad de que sean impactadas por aquellas durante sus fases de despegue y ascenso o de aproximación y aterrizaje. El vuelo de las aves en zonas donde las aeronaves transitan a baja altura y particularmente en zonas aledañas a los aeródromos, o en la trayectoria de aproximación o salida de los mismos, constituye un grave e inminente riesgo para dichas aeronaves ante la posibilidad de que sean impactadas por aquellas durante sus fases de despegue y ascenso o de aproximación y aterrizaje, que son precisamente las fases más críticas del vuelo. (Introducción Programa Nacional de limitación de Fauna en Aeródromos)

Que por disposición del artículo 30 de la ley 99 de 1993, “Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”. De igual manera y de conformidad con los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Cars, “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

0629 de 23 DIC 2025

Continuación Resolución No 0629 de 23 DIC 2025 por medio de la cual se otorga a la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil con identificación tributaria No 899999059-3, permiso de caza de control de las especies *Columba livia*-Paloma doméstica, *Athene cunicularia*-Buho de madriguera, *Hesperoburhinus bistriatus*-Alcaraván, *Cerdyon thous*-Zorro perro e *Iguana iguana*-Iguana verde, en el Aeropuerto Alfonso López Pumarejo ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

8

superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente” y “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.1.2.2.2 del decreto 1076 de 2015, “En materia de fauna silvestre, a las autoridades ambientales compete su administración y manejo. A nivel nacional, y a nivel regional, a las entidades a quienes por ley haya sido asignada expresamente esta función, caso en el cual estas entidades deberán ajustarse a la política nacional, y a los mecanismos de coordinación que para la ejecución de la política” (sic).

Que atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2 del decreto anteriormente citado, “El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo”.

Que por mandato del artículo 2.2.1.2.4.3 del decreto supra-dicho, “Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas”.

Que por mandato del artículo 249 del decreto -ley 2811 de 1974, “Entiéndese por fauna silvestre el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático”.

Que al tenor de lo reglado en el artículo 250 del decreto supra-dicho, “Entiéndese por caza todo acto dirigido a la captura de animales silvestres ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos, y a la recolección de sus productos”.

Que por disposición del artículo 2.2.1.2.5.1 del decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por “caza “todo acto dirigido a la captura de animales silvestres ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos y la recolección de sus productos. Se comprende bajo la acción genérica de cazar todo medio de buscar, perseguir, acosar, aprehender o matar individuos o especímenes de la fauna silvestre o recolectar sus productos”.

Que por expresa disposición del artículo 251 del decreto -ley 2811 de 1974, “Son actividades de caza la cría, captura, transformación, procesamiento, transporte y comercialización de especie y productos de la fauna silvestre”.

Que de conformidad con lo preceptuado en el canon 252 de la norma en comento (Decreto -ley 2811 de 1974), “Por su finalidad la caza se clasifica en: a). Caza de subsistencia o sea que sin ánimo de lucro tiene como objeto exclusivo proporcionar alimento a quien la ejecuta y a su familia. b). Caza comercial, o sea la que se realiza por personas naturales o jurídicas para obtener beneficio económico; c) “declarado Inexequible”; d). Caza científica, o sea la que se practica únicamente con fines de investigación o estudios realizados dentro del país; e). Caza de control, o sea la que se realiza con el propósito de regular la población de una especie cuando así lo requieran circunstancias de orden social, económico y ecológico; f) Caza de fomento o sea la que se realiza con el exclusivo propósito de adquirir ejemplares para el establecimiento de zoocriaderos.” (subrayas fuera de texto)

Que atendiendo las prescripciones del artículo 2.2.1.2.5.4 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, para el ejercicio de la caza se requiere permiso, el cual, atendiendo a la clasificación de caza que establece el artículo 252 del Decreto Ley 2811 de 1974, puede ser (entre otros), “Permiso para caza de control”.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

0629

de 23 DIC 2025

Continuación Resolución No _____ con medio de la cual se otorga a la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil con identificación tributaria No 899999059-3, permiso de caza de control de las especies Columba livia-Paloma doméstica, Athene cunicularia-Buho de madriguera, Hesperoburhinus bistriatus-Alcaraván, Cerdoyon thous-Zorro perro e Iguana iguana-Iguana verde, en el Aeropuerto Alfonso López Pumarejo ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

9

Que en el artículo 2.2.1.2.10.1 del decreto 1076 de 2015 o Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, se define la caza de control, como “aquel que se realiza con el propósito de regular la población de una especie de la fauna silvestre, cuando así lo requieran circunstancias de orden social, económico o ecológico”. Los artículos 2.2.1.2.10.2, 2.2.1.2.10.3 y 2.2.1.2.10.6 del decreto en citas definen dichas circunstancias.

Que atendiendo las voces del artículo 2.2.1.2.10.5 del decreto Ibídem “La caza de control se practicará ajustándose en todo a las instrucciones de la entidad administradora y sólo podrán utilizarse los procedimientos y los productos que expresamente se autoricen como medio de control en la resolución que permite la caza de control. El término del permiso será señalado en la resolución que lo otorgue y dependerá del plan a que se refiere el artículo anterior, pero en ningún caso podrá exceder de un año”.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se occasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, “se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar”.

En razón y mérito de lo expuesto, se



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

0629

de 23 DIC 2025

Medio de la cual se otorga a la
Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil con identificación tributaria No 899999059-3, permiso
de caza de control de las especies Columba livia-Paloma doméstica, Athene cunicularia-Buho de madriguera,
Hesperoburhinus bistriatus-Alcaraván, Cerdocyón thous-Zorro perro e Iguana iguana-Iguana verde, en el
Aeropuerto Alfonso López Pumarejo ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

10

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil con identificación tributaria No 899999059-3, permiso de caza de control de las especies Columba livia-Paloma doméstica, Athene cunicularia-Buho de madriguera, Hesperoburhinus bistriatus-Alcaraván, Cerdocyón thous-Zorro perro e Iguana iguana-Iguana verde, en el Aeropuerto Alfonso López Pumarejo ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

PARAGRAFO: El permiso otorgado solo faculta las actividades de captura, conforme a los lineamientos establecidos en el informe técnico transcritó en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: El permiso se otorga por el periodo de un año contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil con identificación tributaria No 899999059-3, las siguientes obligaciones:

1. Abstenerse de utilizar técnicas que conlleven a la muerte de los animales capturados.
2. Entregar los animales capturados, en el Centro de Atención y Valoración de Fauna y Flora Silvestre de Corpocesar (CAVFFS).
3. Cumplir con las prescripciones del informe técnico transcritó en la parte motiva de este proveído.
4. Acreditar previamente al desarrollo de las actividades, la idoneidad, perfiles ambientales y experiencia del personal que realizará las capturas.
5. Coordinar previamente con el CAVFFS de la Corporación, las labores de transporte, entrega y demás actividades relacionadas, asumiendo los costos que ello implique.
6. Informar previamente y por escrito a la Coordinación del GIT para la Gestión de la Biodiversidad y los Servicios Ecosistémicos de Corpocesar, la programación de las actividades a desarrollar.
7. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que practicará la Corporación.
8. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
9. Presentar informes mensuales a la Coordinación del GIT para la Gestión de la Biodiversidad y los Servicios Ecosistémicos de la Corporación. Dichos informes deben soportarse con registros fotográficos, filmicos o de otro tipo.
10. Adelantar y/o gestionar. (si fuese necesario y técnicamente viable), acciones de acondicionamiento o modificación de la infraestructura del aeropuerto, tendientes a eliminar, reducir o excluir, los elementos de oferta ambiental favorables para las palomas.
11. Realizar mantenimientos periódicos en la malla perimetral y canales de desagüe del aeropuerto, para evitar orificios que faciliten el ingreso de pequeños mamíferos.
12. Efectuar, con posterioridad a la captura de la especie Athene cunicularia-Buho de madriguera, la destrucción de madriguera, a fin de evitar que el nicho sea ocupado por otro individuo de la misma especie.
13. Adelantar un programa de sensibilización comunitaria en los alrededores del aeropuerto, encaminado a evitar o disminuir la cría de la especie Columba livia-Paloma doméstica.
14. Cumplir con la normatividad ambiental aplicable a las actividades de caza de control.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al Doctor ANDRES FELIPE HINESTROZA BETANCOURT identificado con cédula de ciudadanía No 1.121.901.272 y tarjeta profesional 318.845 del C.S. de la J, en su calidad de apoderado reconocido de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil con identificación tributaria No 899999059-3.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental.



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0629 de 23 DIC 2025

Continuación Resolución No 0629 de 23 DIC 2025 mediante de la cual se otorga a la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil con identificación tributaria No 899999059-3, permiso de caza de control de las especies Columba livia-Paloma doméstica, Athene cunicularia-Buho de madriguera, Hesperoburhinus bistriatus-Alcaraván, Cerdoyon thous-Zorro perro e Iguana iguana-Iguana verde, en el Aeropuerto Alfonso López Pumarejo ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

11

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

23 DIC 2025

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Adriana Gámez Olivella
ADRIANA MARGARITA GARCIA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (Apoyo Técnico)	Carlos Eduardo Pacheco Londoño Ing. Ambiental y Sanitario - Contratista	<i>Carlos E. Pacheco</i>
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado - Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado - Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	<i>Julio A. Olivella</i>

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A 106-2025

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa en Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306